

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200066800
PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A Nit 860.034.594-1
DEMANDADO	Adriana Mónica de Jesús Bravo Velásquez C.C. 42.978.575
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago.

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A con Nit 860.034.594-1 en contra de ADRIANA MÓNICA DE JESÚS BRAVO VELÁSQUEZ C.C. 42.978.575 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L. (\$19.975.356,44), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 42978575 Obligación No. 391675015. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 08 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$872.406,81), por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 24 de febrero de 2010 hasta el 01 de septiembre de 2020.
- c. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS SETENTE Y SEIS CENTAVOS M/L. (\$38.190.657,76), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 42978575 Obligación No. 132107239401. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 08 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$2.041.564,42), por concepto de intereses de

plazo sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 29 de marzo de 2010 hasta el 01 de septiembre de 2020.

- e. Por la suma de OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L. (\$8.073.680), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 42978575 Obligación No. 4988619000571294. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 08 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f. Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/L. (\$8.528.370), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 42978575 Obligación No. 5434481000577624. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 08 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar al abogado LUZ HELENA HENAO RESTREPO portadora de la TP. 86.436 del CSJ, de conformidad con el poder a ella conferido.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Marly Pulido García  
Rdo. 2020-00668  
Libra mandamiento ejecutivo

